



## **EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTO EXIGE POSEER EL MASTER HABILITANTE, INCLUYENDO EL ACCESO A PLAZAS O DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO. (AUTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°6 DE MADRID).**

1.- Por parte del CSCAE y del COAM se interpusieron recursos contenciosos-administrativos contra la convocatoria de una plaza de Arquitecto municipal por parte de Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en la que se exigía para la admisión en el proceso selectivo, tener el título de Grado o licenciatura en Arquitectura.

Como es sabido el título de Grado no es habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que requiere además del Título de Grado el de Master, conforme al RD 1393/2007 y la Orden EDU 2075/2010.

2.- Es incuestionable que la profesión de arquitecto, conforme a la normativa vigente (artículo 15.4 del RD 1393/2007 y anexo VIII del RD 1837/2008 de 8 de noviembre, cuyo anexo ha quedado vigente conforme al RD 581/2017 de 9 de junio) tiene la condición de **profesión regulada**. Y su ejercicio requiere estar en posesión de los títulos oficiales de Grado y Máster, **siendo el título de Máster el habilitante para el ejercicio de la profesión**.

Ello en cuanto al marco normativo de regulación de dichas titulaciones, conforme al artículo 12.9 del RD 1393/2007, en la redacción dada por el RD 861/2010. En concreto, la Orden EDU/2075/2010 de 29 julio determina que la obtención del título de Máster es el “habilitante para el ejercicio de la profesión regulada del Arquitecto”.

Y la resolución de 28 de julio de 2010 de la Secretaría General de Universidades estableció las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios “conducentes a la obtención **de los títulos Universitarios de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto**”.

3.- El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n °6 de Madrid ha dictado Auto de fecha 9 de marzo de 2023 (medidas cautelares 110/2023 acordando la suspensión de la referida convocatoria del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) en el recurso interpuesto por el COAM. El Auto es trascendente en la medida que acoge las pretensiones deducidas, el fundamento jurídico séptimo dice:

*“La recurrente considera la patente y manifiesta ilegalidad de la base segunda de la convocatoria ( que exige título de Grado o Licenciado en Arquitectura o equivalente a los aspirantes), que es esencial ya que refiera los requisitos de los aspirantes a participar en el proceso selectivo y por ello la Administración por vulnerar derechos fundamentales como los 4 artículos 14 y 23 de la CE, que determinan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Señala que, además, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado de forma concluyente que para el acceso a plazas de funcionarios de las Administraciones Públicas de profesiones reguladas se requiere y se debe exigir el título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión. Y en el caso de la profesión regulada de arquitectos es el título de máster.*

*Pues bien, con la cautela que corresponde a este momento procesal, cabe decir que ciertamente es reiterado ya de forma unánime la posición del TS en relación con el art 76 del TREBEP señalando que para el acceso a plazas de funcionarios de las Administraciones Públicas de profesiones reguladas se requiere y se debe exigir el título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión....*

*El TS tiene declarado en el caso de profesiones reguladas, que conforme al Derecho de la UE requieren una titulación que no se corresponde con la de Grado, que, aunque no haya un precepto de una Ley que establezca la exigencia de titulación, cuenta con la cobertura que le supone el régimen específico del Cuerpo, en el que han de tenerse por integradas las reglas contenidas en las disposiciones reglamentarias, entre ellas las que resultan de la incorporación de Directivas de la UE.*

*Siendo así que, para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, profesión regulada, se exige Grado más Máster. Por lo que la pretensión del recurrente tiene perspectivas de éxito. Concorre apariencia de buen derecho fumus boni”.*

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes ha comunicado que dejará sin efecto la convocatoria, y ajustará el procedimiento a la legalidad.

4.- Se reafirma así, que el ejercicio de profesión de arquitecto, profesión regulada, requiere poseer la titulación de Grado más Master habilitante en todas las esferas del ejercicio profesional, incluyendo desde luego el acceso a plazas o desempeño de funciones en el sector público. Las convocatorias que no exijan el Master habilitante resultarían nulas por infringir el ordenamiento jurídico y por tanto impugnables ante la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Asesoría Jurídica CSCAE  
30 de marzo de 2023

